



INFORME DE NECESIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS ESTRUCTURALES Y DE RESCATE PARA EL PERSONAL BOMBERIL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN.

1. ANTECEDENTES

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador estipula en su parte medular lo siguiente: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) la salud.

Que, el artículo 32 ibídem indica en su parte medular lo siguiente: la salud es un derecho que garantiza el Estado. (...). El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud (...). La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.⁴⁷

Que, el artículo 76, literal I, numeral 7 ibídem establece lo siguiente: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados”.

Que, el artículo 238 ibídem señala en su parte medular lo siguiente: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 264 ibídem dispone en su parte medular lo siguiente: los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. (...)

Que, el artículo 361 ibídem establece : el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y



normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Que, el artículo 362 ibídem determina: la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salud dispone: la autoridad sanitaria nacional colaborará con los gobiernos seccionales y con los organismos competentes para integrar en el respectivo plan vigente el componente de salud en gestión de riesgos en emergencias y desastres, para prevenir, reducir y controlar los efectos de los desastres y fenómenos naturales y antrópicos.

Que, el artículo 36 ibídem señala: los integrantes del Sistema Nacional de Salud implementarán, en colaboración con los organismos competentes, un sistema permanente y actualizado de información, capacitación y educación en gestión de riesgos en emergencias y desastres, con la participación de la sociedad en su conjunto.

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial - COOTAD estipula en su parte medular lo siguiente: (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.



Que, el artículo 276 íbidem dispone en su parte medular lo siguiente: Funciones.- Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacionales de gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos".

Que, el artículo 51 de la Ley de Defensa contra Incendios, dispone: los contratos que celebren los cuerpos de bomberos se sujetarán a la ley de Contratación Pública.

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Defensa contra Incendios determina en su parte medular lo siguiente: Los Cuerpos de Bomberos de la República son organismos de derecho público, eminentemente técnicos (...), destinados específicamente a defender a las personas y a las propiedades, contra el fuego; socorrer en catástrofes o siniestros, y efectuar acciones de salvamento, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.

Que, el artículo 87 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País determina lo siguiente: Obligaciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos. - Son obligaciones de los Jefes del Cuerpo de Bomberos: (...) b) Mantener al Cuerpo de Bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento, y medios para una eficiente atención al público".

Que, el artículo 20 del Reglamento Orgánico por procesos del Cuerpo de Bomberos del cantón Samborondón establece: las divisiones especializadas están conformadas por: División de Ambulancia, División de Rescate y División Fluvial.

Que, el artículo 21 íbidem dispone: Misión de la División de Ambulancia. - Brindar atención prehospitalaria a la ciudadanía en general durante emergencias: incendios, accidentes de tránsito y otros incidentes que ponen en peligro la vida de los ciudadanos.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°988 denominado Servicio Integrado de Seguridad que conforman el Sistema Nacional de Salud, publicado en el Registro Oficial N°618 de fecha 13 de enero de 2012, establece: Objeto.- El presente decreto ejecutivo tiene por objeto regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud.



Asimismo, tiene la finalidad de regular la configuración de una cadena de autoridades a quienes corresponde la dirección estratégica-política, coordinadora y operativa del Servicio Integrado de Seguridad ECU -911.

Que, el artículo 2 ibídem indica: Definición del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 es el conjunto de actividades que, a través de una plataforma tecnológica y en base a políticas, normativas y procesos, articula el servicio de recepción de llamadas y despacho de emergencias, con el servicio de emergencias que proveen las instituciones de carácter público, a través de sus dependencias o entes a su cargo, para dar respuesta a las peticiones de la ciudadanía de forma eficaz y eficiente. El servicio de emergencias incluye la asistencia en emergencias de salud, de seguridad ciudadana, de extinción de incendios y rescate, riesgos de origen natural y antrópico y otros que pongan en riesgo la vida y seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos. El servicio integrado incluye también la estimación de la magnitud, dirección y tiempo de situaciones de peligro, para coordinar con oportunidad los servicios de emergencia.

Que, el artículo 83 del Reglamento para establecer la tipología de establecimientos de salud, establece en su parte medular lo siguiente: Vehículos de asistencia y transporte sanitario.- Son los vehículos especialmente configurados para brindar asistencia y transporte sanitario primario o secundario (terrestre, aéreo o acuático) a usuarios/pacientes:

- En condición de urgencia o emergencia de salud; o,
- Que requieren ser movilizados entre establecimientos de salud, para recibir o complementar la atención de salud que necesitan;

Según su nivel de complejidad cuentan con equipamiento biomédico, talento humano, infraestructura, medicamentos y dispositivos médicos específicos. En estos establecimientos, el concepto de infraestructura es aplicado a las condiciones de fabricación y sistemas operativos del vehículo. Requieren sistemas de telecomunicación con un centro regulador, en el cual se coordinará su trabajo, y donde de manera obligatoria existirá un profesional médico, con capacidad de prescribir la medicación y asesorar en todo momento las actuaciones sanitarias del personal en el vehículo.

Además, debe contar con una base física en la cual se encontrarán áreas, de descanso para el personal, así como insumos necesarios para el trabajo de la unidad. Los vehículos se configuran bajo 3 tipos de vehículos sanitarios principales en función de la vía de movilización y asistencia desplegada

Que, el artículo 47 ibídem establece: "Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta



inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP”.

Que, el artículo 129 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública señala: “Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente a 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec. Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General; sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento General. El SERCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley”.

Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública –SNCP emitida mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de fecha 03 de agosto de 2023.

“Artículo 38.- Selección objetiva en subasta inversa. - En los procesos de subasta inversa electrónica, las entidades contratantes no solicitarán la acreditación de experiencia general y específica del oferente, el tiempo de existencia legal para personas jurídicas ni el patrimonio mínimo para las personas jurídicas.

Se podrá requerir acreditación relacionada respecto a la distribución autorizada de marcas y representación de propiedad industrial, cuando de la naturaleza del objeto de contratación se desprenda que es un elemento indispensable del bien o servicio requerido.”

Que, mediante Resolución de modificación del PAC N° PAC-PJB-CP-2023-004 de fecha 08 de septiembre de 2023 emitida por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, se aprobó la modificación al Plan Anual de Contratación (PAC) de la Institución.



2. OBJETIVO DE LA COMPRA

2.1 GENERAL.

ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS ESTRUCTURALES Y DE RESCATE PARA EL PERSONAL BOMBERIL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA COMPRA

El Cuerpo de Bomberos de Samborondón es una Institución, destinada específicamente a la prevención de incendios, al rescate y salvamento, a la atención pre hospitalario en caso de emergencias y todas las otras actividades que la Ley o las ordenanzas señalen.

Siendo una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, que presta el servicio de prevención, protección, socorro, rescate y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, como parte del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo, con competencia dentro del cantón Samborondón.

El Cuerpo de Bomberos de Samborondón como estrategia de respuesta a nivel local, ante desastres con un contingente de funcionarios del CBS, que se especializan en prevención, localización, combate, enfriamiento y remoción de incendios en defensa de la vida, flora y fauna.

En virtud de contar con equipos y con la finalidad de garantizar el servicio de atención de las emergencias, se efectúa el presente informe de necesidad para la adquisición de cascos para combate de incendios estructurales y de rescate para el personal bomberil del cuerpo de bomberos de Samborondón, con las características necesarias para dar una ágil y atención inmediata antes las emergencias, considerando la jurisdicción la institución que cubre los sectores de la parroquia satélite La Puntilla y Cabecera Cantonal, beneficiando la labor de la División Fluvial y ciudadanía en dos puntos estratégicos.

De conformidad al cuadro estadístico denominado "PERSONAL OPERATIVO", emitido por el área de Talento Humano, se manifiesta el siguiente detalle:

CASCO PARA COMBATE DE INCENDIOS ESTRUCTURALES	
50	ROJO
25	NEGRO
75	TOTAL
CASCO PARA COMBATE DE INCENDIOS ESTRUCTURALES	
TIPO TRADICIONAL CON ESCARAPELA	
2	BLANCO
3	NEGRO
5	TOTAL



Al respecto, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Art. 42.- Fase preparatoria.- (Sustituido por el Art. 4 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”.

3.1 Análisis Costo-Beneficio: Visto el objeto de la contratación, se sugiere que el proceso de contratación pública a emplearse sea el de Subasta Inversa Electrónica, la adquisición de cascos para combate de incendios estructurales y de rescate para el personal bomberil del cuerpo de bomberos de Samborondón.

- Atención de emergencias de incendios forestales a nivel local, nacional e internacional con personal altamente equipado para este tipo de emergencias.
- Atención en apoyo de emergencias con cascos especializados que brinden seguridad al personal mismo que brindara sus servicios eficientemente a la comunidad que lo requiera.
- Salvaguardar la vida de la ciudadanía que sufre accidentes reduciendo el riesgo de pérdida de vidas humanas o accidentes en el cumplimiento de su labor.

3.2 Análisis Costo-Eficiencia : Para el efecto, en busca de maximizar los recursos del Estado, tanto financieros como del talento humano, se ha considerado el Decreto Ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio 2022 que regula sobre los “Lineamientos Para La Optimización Del Gasto Público”, así como, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y el artículo 129 de su Reglamento General; la adquisición requerida “Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico”.

3.3 Análisis Costo-Efectividad: Una vez que se ha verificado el objeto de la compra, al contar con especificaciones técnicas estandarizadas, conforme documentación detallada, y visto que el proceso de contratación pública recomendado sea mediante el procedimiento de Contratación en el extranjero, conforme lo estipula la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas de aplicación , y el artículo 42 Fase preparatoria del Reglamento a la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública, en virtud de que analizados los distintos parámetros que forman parte del presente informe de necesidad de la contratación, se ha evidenciado que existe viabilidad de gestión, económica y legal para garantizar un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos.



4. CUADRO DE DISTRIBUCIÓN Y STOCK DE BODEGA

CASCO PARA COMBATE DE INCENDIOS ESTRUCTURALES	
STOCK	
0	ROJO
0	NEGRO
	TOTAL
CASCO PARA COMBATE DE INCENDIOS ESTRUCTURALES	
TIPO TRADICIONAL CON ESCARAPELA	
STOCK	
0	BLANCO
0	NEGRO
	TOTAL

5. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO.

El CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN, requiere los siguientes bienes:

Nro.	Código CPC (Clasificador Central de Productos)	Atributo / nombre del bien	Características, requisitos funcionales o tecnológicos	Condiciones de uso (de ser el caso)	Cantidad	Unidad
1	369700017	ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS ESTRUCTURALES Y DE RESCATE PARA EL PERSONAL BOMBERIL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN	Especificaciones técnicas	EQUIPO DE PROTECCIÓN	REVISAR ANEXO	REVISAR ANEXO

Se anexa especificaciones técnicas.

1	ITEM	CASCO PARA COMBATE DE INCENDIOS ESTRUCTURALES
	CANTIDAD	75
	MARCA	Por especificar
	MODELO	Por especificar
	PROCEDENCIA	Por especificar



COLOR	(50) Rojo
	(25) negro
AÑO DE FABRICACIÓN	Mínimo 2023
DESCRIPCIÓN	Los cascos para combate de incendio estructural deberán estar diseñados para ayudar a proteger al Bombero de lesiones en la cabeza y el cuello relacionadas con las actividades de extinción de incendios estructurales.
CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS	<ul style="list-style-type: none"> - NFPA 1971, Norma sobre vestimenta protectora para combate de incendios estructurales y combate de incendios de proximidad. (Relacionado a los cascos para incendios estructurales) - O su equivalente
CERTIFICACIÓN	El oferente deberá proporcionar la certificación de cumplimiento de la norma mencionada de los cascos mediante documentación escrita suministrada por un laboratorio independiente.
LARGO	315 – 325 mm
ANCHO	245 – 255 mm
ALTO	165 – 175 mm
PESO	Máximo 2.50 lb
COMPONENTES DEL CASCO	<p>El casco deberá estar compuesto por una carcasa exterior, una carcasa interior y un arnés de correas de suspensión.</p> <p>Estos tres componentes deberán permitir reducir la fuerza de un impacto en el casco y en el Bombero usuario del casco.</p>
CARCASA EXTERIOR	<p>La carcasa exterior del casco deberá estar construida de termoplástico resistente al calor.</p> <p>El borde de la carcasa exterior deberá tener un refuerzo de aluminio y un reborde elastomérico asegurado en la parte trasera del casco por un clip de acero inoxidable y un anillo en "D" sujetado por un remache de acero inoxidable. El reborde no deberá derretirse, gotear ni encenderse al ser sometidos a altas temperaturas según NFPA 1971-2018, Sección 6-6.12, Requisitos de resistencia al calor, o su equivalente.</p>
CARCASA INTERIOR	La carcasa interior deberá ser elaborada de termoplástico resistente al calor. La carcasa deberá estar compuesta por estructuras atenuantes de impacto. La carcasa interior debe tener un costillar para aumentar el aislamiento térmico.
ARNÉS DE CORREAS DE SUSPENSIÓN	El arnés de correas de suspensión deberá estar compuesto por dos correas tejidas de nylon de mínimo 3/4" de ancho, unidas a cuatro
	vinchas de nylon. Las vinchas se deberán insertar en unos encajes formados en la carcasa interior.



<p>SISTEMA DE AJUSTE</p>	<p>El casco deberá tener una banda para la cabeza ajustable mediante un sistema de ratchet. Todos los componentes deberán ser resistentes a las altas temperaturas.</p> <p>La banda deberá estar unida a la carcasa interior mediante cuatro botones de acetato negro (dos delanteros, dos traseros).</p> <p>La estructura del ratchet deberá contar con un recubrimiento removible de cuero con respaldo acolchado para mejorar el ajuste y la comodidad en la nuca.</p>
<p>ALMOHADILLA PARA LA FRENTE</p>	<p>La banda para la cabeza deberá contar con una almohadilla para la frente, deberá ser tejida de algodón ignífugo, respaldada con material acolchado de espuma en la frente.</p> <p>La almohadilla deberá extenderse a lo largo de toda la banda de la cabeza para brindar estabilidad y comodidad al bombero.</p>
<p>CORREA PARA LA BARBILLA</p>	<p>La correa para la barbilla deberá constar de dos piezas de cinta de meta-aramida de color negro de mínimo 3/4" de ancho con una hebilla de liberación rápida de nylon resistente a las altas temperaturas.</p> <p>El lado macho de la hebilla de liberación rápida deberá colocarse del lado derecho de la carcasa exterior con un bloque de anclaje dieléctrico asegurado al soporte de montaje de pantalla facial con 2 tornillos de acero inoxidable.</p> <p>El lado hembra de la hebilla de liberación deberá colocarse del lado izquierdo de la carcasa exterior, de la misma manera.</p> <p>La longitud de la correa para la barbilla será de máximo 24", medida desde los anclajes.</p>
<p>PROTECTOR DE CUELLO/ OREJAS</p>	<p>El protector de cuello/ orejas estará elaborado por meta-aramida antidesgarros, respaldada con dos capas de tela de algodón resistente al fuego.</p> <p>Deberá tener cosida una banda de velcro de al menos 1" de ancho para poder acoplarlo a tres tiras de velcro que deberán estar pegadas en la carcasa del casco.</p> <p>El protector de cuello/ orejas deberá tener un ancho de mínimo 6".</p>
<p>PROTECTOR FACIAL</p>	<p>El protector facial deberá estar elaborado de material termoplástico resistente a altas temperaturas.</p> <p>Deberá estar diseñado de tal manera que se ajuste al contorno del ala del casco.</p> <p>El protector facial deberá tener mínimo 15" de largo y mínimo 4" de ancho.</p> <p>Deberá estar certificado para cumplir con los requisitos ópticos de la norma ANSI/ISEA 287.1 "Norma de protección para ojos y cara", adicional al cumplimiento de los requisitos de la norma NFPA 1971 para el rendimiento frente al calor y los impactos, o sus equivalentes.</p> <p>El protector facial deberá permitir una capacidad de retracción mínima de 90° en la posición de almacenamiento.</p> <p>El protector facial deberá montarse en el borde de la carcasa exterior mediante soporte resistente al fuego.</p> <p>El soporte de montaje junto con la correa para la barbilla deberá asegurarse al borde de la carcasa exterior con 4 pernos y tuercas de acero inoxidable.</p> <p>El protector facial debe unirse al casco mediante unas cuchillas de plástico resistente al calor, que permitan hacer cambios rápidos de protector facial</p>



		o remplazo por monogafa sin necesidad del uso de herramientas.
	CINTAS REFLECTIVAS	La carcasa exterior deberá tener mínimo 5 cintas reflectivas de color amarillo fluorescente de mínimo 1" de ancho y mínimo 4" de largo, que deberán estar ubicadas alrededor de la circunferencia de la carcasa exterior.
		Las cintas reflectivas deberán estar fabricadas en un material a base de vidrio, resistentes a altas temperaturas. No se aceptarán las cintas reflectivas de vinil por su poca resistencia a las altas temperaturas.
	LOGOTIPO	El casco deberá traer en la parte frontal el logo del Cuerpo de Bomberos de Samborondón impreso en la carcasa. Se deberá presentar un diseño preliminar del logo como quedaría en cada uno de los colores de cascos para la aprobación del Cuerpo de Bomberos de Samborondón. No se aceptaran stickers ni calcomanías.
2	ITEM	CASCO PARA COMBATE DE INCENDIOS ESTRUCTURALES TIPO TRADICIONAL CON ESCARAPELA
	CANTIDAD	5
	MARCA	Por especificar
	MODELO	Por especificar
	PROCEDENCIA	Por especificar
	AÑO DE FABRICACIÓN	Mínimo 2023
	COLOR	2 Blanco 3 Negro
	DESCRIPCIÓN	Los cascos para combate de incendio estructural tipo tradicional deberán estar diseñados para ayudar a proteger al bombero de lesiones en la cabeza y el cuello relacionadas con las actividades de extinción de incendios estructurales y rescates. El casco tipo tradicional deberá tener un diseño acampanado con ala trasera, deberá contar con un visor incorporado, una escarpela de cuero y una linterna en la frentera. Deberá contar con un águila en latón envejecido y labrado.
	CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS	- NFPA 1971 , Norma sobre vestimenta protectora para combate de incendios estructurales y combate de incendios de proximidad. (Relacionado a los cascos para incendios estructurales) - O su equivalente
	CERTIFICACIÓN	El oferente deberá proporcionar la certificación de cumplimiento de las normas mencionadas de los cascos mediante documentación escrita suministrada por un laboratorio independiente.
	LARGO	375 – 385 mm



ANCHO	300 – 310 mm
ALTO	170 – 180 mm
PESO	El peso Máximo del casco incluyendo águila, cubre nuca y visor no debe superar las 3.40 lb
COMPONENTES DEL CASCO	<p>El casco deberá estar compuesto por una carcasa exterior, una carcasa interior y un arnés de correas de suspensión, escarapela frontal de cuero, correa para la barbilla, protector de cuello / orejas, visor y una linterna frontal.</p> <p>Estos tres componentes deberán permitir reducir la fuerza de un impacto en el casco y en el bombero usuario del casco.</p>
CARCASA EXTERIOR	<p>La carcasa exterior deberá estar elaborada de un compuesto de fibra de vidrio con una resina ignífuga termoestable.</p> <p>El borde de la carcasa exterior deberá tener un refuerzo de aluminio y un reborde elastomérico asegurado en la parte trasera del casco por un clip de latón y un anillo en "D" sujetado por un remache de latón. El reborde no deberá derretirse, gotear ni encenderse al ser sometidos a altas temperaturas según NFPA 1971-2018, Sección 6-6.12, Requisitos de resistencia al calor, o su equivalente.</p>
FORRO DE IMPACTO Y CARCASA INTERIOR	<p>El forro de impacto consistirá en un revestimiento de espuma de uretano que cubra la carcasa interior de nylon resistente al calor con una temperatura de deflexión térmica de mínimo 180 °C, de acuerdo a ASTM D648, "Método de prueba estándar para temperatura de deflexión de plásticos bajo carga de flexión en la posición de canto", o su equivalente.</p> <p>La carcasa interior deberá contar con mínimo cuatro tiras de mínimo 1" de ancho y mínimo 3" de largo, de un material adhesivo como el velcro adheridas, dos a cada lado, para asegurar el protector de cuello/orejas a los lados de la carcasa interior.</p>
ARNÉS DE CORREAS DE SUSPENSIÓN	<p>El arnés de correas de suspensión deberá estar compuesto por mínimo tres correas tejidas de nylon de mínimo 3/4" de ancho,</p> <p>unidas a mínimo seis vinchas de nylon. Las vinchas se deberán insertar en unos encajes formados en la carcasa interior.</p>
SISTEMA DE AJUSTE	<p>El casco deberá tener una banda para la cabeza ajustable mediante un sistema de ratchet. Todos los componentes deberán ser resistentes a las altas temperaturas.</p> <p>La estructura del ratchet deberá contar con un recubrimiento removible de cuero con respaldo acolchado para mejorar el ajuste y la comodidad en la nuca.</p> <p>La banda deberá estar unida a la carcasa interior mediante cuatro botones de acetato negro (dos delanteros, dos traseros) y conectados a mínimo dos mecanismos de ajuste en forma de "U", uno ubicado en la parte frontal y uno en la parte posterior.</p> <p>Los mecanismos de ajuste deberán permitir ajustar el casco en altura (mínimo 1") e inclinación.</p>
ALMOHADILLA PARA LA FRENTE	<p>La banda para la cabeza deberá contar con una almohadilla para la frente, deberá ser tejida de algodón ignífugo, respaldada con material acolchado de espuma en la frente.</p> <p>La almohadilla deberá extenderse a lo largo de toda la banda de la cabeza para brindar estabilidad y comodidad al bombero.</p>



<p>CORREA PARA LA BARBILLA</p>	<p>La correa para la barbilla deberá constar de dos piezas de cinta de meta-aramida de color negro de mínimo 3/4" de ancho con una hebilla de liberación rápida de nylon resistente a las altas temperaturas y una vincha de ajuste de acero cromado.</p> <p>El lado macho de la hebilla de liberación rápida deberá colocarse del lado derecho de la carcasa exterior con un bloque de anclaje dieléctrico asegurado con mínimo 2 tornillos de acero inoxidable.</p> <p>El lado hembra de la hebilla de liberación deberá colocarse del lado izquierdo de la carcasa exterior, de la misma manera.</p> <p>La longitud de la correa para la barbilla será de máximo 24", medida desde los anclajes.</p>
<p>PROTECTOR DE CUELLO/ OREJAS</p>	<p>El protector de cuello/ orejas estará elaborado por meta-aramida antidesgarros, respaldada con dos capas de tela de algodón resistente al fuego.</p> <p>Deberá tener cosida una banda de velcro de al menos 1" de ancho para poder acoplarlo a tres tiras de velcro que deberán estar pegadas en la carcasa del casco.</p> <p>El protector de cuello/ orejas deberá tener un ancho de mínimo 6".</p>
<p>VISOR INTEGRADO</p>	<p>El casco tipo tradicional deberá contar con un visor integrado que cuando no esté desplegado se localice entre el forro de impacto y la carcasa exterior.</p> <p>El visor deberá cumplir con los requisitos la norma ANSI/ISEA Z87.1 "Norma de protección para ojos y cara", adicional al cumplimiento de los requisitos de la norma NFPA 1971 para el rendimiento frente al calor y los impactos, o sus equivalentes.</p> <p>El visor deberá ser elaborado de poliarilato de alta temperatura. Deberá contar con una almohadilla para la comodidad de la nariz. El visor deberá contar con un revestimiento resistente a los raspones en las superficies interior y exterior.</p> <p>El visor deberá ser capaz de desplegarse con una sola mano.</p> <p>El movimiento del visor deberá ser capaz de adaptarse a la mayoría de los anteojos, anteojos de seguridad u otras gafas protectoras.</p> <p>No se requerirán herramientas para que el bombero se quite el visor para limpiarlo, descontaminarlo o reemplazarlo.</p> <p>El visor deberá mantenerse en su lugar mediante pestillos de retención. Los pestillos deben poder accionarse con el uso de un solo dedo.</p> <p>El visor deberá tener un sistema de mínimo 4 ejes, dos ejes en cada costado del casco, un eje deberá permitir alejar el visor de la cara del bombero y el segundo eje debe ayudar a bajar el visor.</p> <p>El visor no se debe acomodar en la parte alta de la nariz.</p>
<p>ADHESIVOS REFLECTIVOS</p>	<p>La carcasa exterior deberá contar con mínimo 8 adhesivos reflectivos de color amarillo fluorescente en forma de pentágono,</p>



	<p>ubicados equidistantemente alrededor de la circunferencia de la carcasa.</p> <p>Los adhesivos reflectivos deberán tener una elevada resistencia a la exposición al calor experimentada en la extinción de incendios. Las cintas reflectivas deberán estar fabricadas en un material a base de vidrio, resistentes a altas temperaturas. No se aceptarán las cintas reflectivas de vinil por su poca resistencia a las altas temperaturas.</p>
ESCARAPELA DE CUERO Y SOPORTE	<p>La parte superior del casco deberá contar con un soporte de plancha de latón estampado y repujado en forma de águila que deberá sujetarse mediante dos pernos y tuercas de latón macizo. El pico del águila deberá servir como soporte de la parte superior de una escarapela de identificación de cuero.</p> <p>Soportes de latón se deberán ubicar en la parte frontal del casco para que sirvan como soportes inferiores para sujetar la escarapela de identificación de cuero.</p> <p>Una vez adjudicado el contrato se entregará el detalle para personalizar las escarapelas de cuero.</p> <p>Cada renglón debe acomodar mínimo 22 caracteres.</p>
LINTERNA FRONTAL	<p>Deberá estar compuesta por mínimo ocho (8) luces LED color blanco brillante en la parte frontal y una luz de color azul localizada en la parte posterior del casco.</p> <p>Deberá estar instalada en la parte frontal del casco, bajo de la escarapela de cuero.</p> <p>Deberá ser fácilmente operable con una mano enguantada por un interruptor giratorio alimente tanto los LED frontales como la luz indicadora del compañero trasero.</p> <p>Deberá ser alimentado por máximo cuatro (4) baterías AAA, y tener un tiempo de operación de mínimo seis horas continuas con un nivel de brillo mínimo del 50 %.</p>

6. RECOMENDACIONES

Con todos los antecedentes expuestos, me permito recomendar al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, salvo su mejor y acertado criterio autorice a quien corresponda se efectúen los trámites pertinentes, para la **ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS ESTRUCTURALES Y DE RESCATE PARA EL PERSONAL BOMBERIL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN.**

Samborondón, 24 de noviembre del 2023

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:
Psc. Sonnia Ramírez Zambrano Jefe de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Samborondón	Ing. Karina González Rivas Directora Administrativa Financiera del Cuerpo de Bomberos de Samborondón	CrnI. Jaime Cucalón de Icaza Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Samborondón